

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta de junio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2022-00169-00
DEMANDANTE	LUZ MIRIAM TRUJILLO DE NOREÑA c.c. 25.095.580
DEMANDADO	WILSON MEZA OSPINA c.c. 75.074.939

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio proveniente de la Gobernación de Caldas, en el que indican la improcedencia de la medida de embargo por existir embargo previo.

Por secretaria compártase la comunicación antes reseñada o el expediente digital, con la parte actora.

Finalmente, se **ORDENAR** remitir las diligencias al CSJCF, para la notificación personal del demandado, habida cuenta que no existen medidas cautelares por materializar. Lo anterior, haciendo eco de lo dispuesto en la LEY 270 DE 1996, concretamente en su artículo 4º, Modificado por el Artículo 1 de la Ley 1285 de 2009, que no, es otra cosa, que, una justicia más célere y eficaz, en procura de alcanzar de forma eficiente uno de los fines del Estado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>105 DEL 01 DE JULIO DE 2022</u></p> <p>ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO secretaria</p>
--

WG

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76bbf8acff58c702bb1a854d93852313ea1b26492a6b482c4c4887e55afc4e5**

Documento generado en 30/06/2022 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>